



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) PARTICIÓN ADICIONAL
Demandante:	MAGDA YENIFFER BAQUERO COTACIO
Demandados:	AMPARO RODRÍGUEZ MARÍN Y OTROS
Radicado:	110013110011 <b>2023 00494 00</b>
Providencia:	Auto No. 3723
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de PARTICIÓN ADICIONAL en contra de AMPARO RODRÍGUEZ MARÍN, DIEGO FERNANDO, MIGUEL JOSÉ BAQUERO RODRÍGUEZ y LIDA PAOLA ARIAS DUSSAN, iniciada por MAGDA YENIFFER BAQUERO COTACIO, con ocasión del causante JOSÉ LIBORIO BAQUERO RIVEROS, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los demandados contra quien se pretende adelantar el trámite.
2. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
  - **Eliminar** los numerales 7º - 9º - 10º - 11º - 12º - 13º - 14º y 15, como quiera que la relación detallada de los hechos se realiza en la etapa legal pertinente y no ser hechos relevantes y del resorte del presente proceso.
3. Tampoco cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
  - No se trata de una demanda de partición adicional, por cuanto la sociedad patrimonial hasta ahora declarada y de la cual se requiere su liquidación, debe liquidarse dentro de la sucesión del causante y compañero permanente JOSÉ LIBORIO BAQUERO RIVEROS, con base en el art. 487 del CGP en armonía con el 1302 del C.C.
  - En consecuencia, se deberá aclarar el escrito de demanda, en el entendido que lo requerido es la rescisión del acto de partición y adjudicación del señor JOSÉ LIBORIO BAQUERO RIVEROS, para que dentro de la sucesión pueda realizarse la liquidación de la sociedad patrimonial.
4. Aportar también la cesión de derechos realizada a favor de la señora LIDA PAOLA ARIAS DUSSAN, con el fin de demostrar la calidad a la que es llamada al proceso.



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisble la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda PARTICIÓN ADICIONAL en contra de AMPARO RODRÍGUEZ MARÍN, DIEGO FERNANDO, MIGUEL JOSÉ BAQUERO RODRÍGUEZ y LIDA PAOLA ARIAS DUSSAN, iniciada por MAGDA YENIFFER BAQUERO COTACIO, con ocasión del causante JOSÉ LIBORIO BAQUERO RIVEROS.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo con las correcciones ordenadas, en **formato pdf conforme lo ordena el art. 82 y 90 del CGP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(Art, 295 del C.G.P.)</b> Bogotá D.C., hoy 27 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 50</b> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--